



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 078

(De 17 de Octubre de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, actual Secretaria General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

*Que las Autoridades Sanitarias de Brasil, Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento (MAPA), solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la elegibilidad sanitaria de la planta **JBS S.A.**, Número o código del establecimiento N° SIF- 385, Dirección: Av. José Batista Sobrinho S/N°, Andradina - Sao Paulo, República de Brasil, como trámite para poder exportar sus **PRODUCTOS CARNICOS TERMOPROCESADOS (CONSERVAS)**, a la República de Panamá.*

*Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoría sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país como condición para la aprobación de la elegibilidad sanitaria de la planta para la exportación de sus **PRODUCTOS CARNICOS TERMOPROCESADOS (CONSERVAS)**, a la República de Panamá.*

*Que LA AUPSA, designó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de **PRODUCTOS CARNICOS TERMOPROCESADOS (CONSERVAS)**, en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue iniciada y finalizada el día 24 de agosto de 2016.*

Que dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico **No.AE/BR-ALI/SIF-385/AND/029-16/REV-1** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **JBS S.A.**, Número o código del establecimiento N° SIF- 385, Dirección: Av. José Batista Sobrinho S/N°, Andradina - Sao Paolo, República de Brasil, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que el Informe Técnico **No.AE/BR-ALI/SIF-385/AND/029-16/REV-1** con los resultados de evaluación de la planta denominada **JBS S.A.**, Número o código del establecimiento N° SIF- 385, Dirección: Av. José Batista Sobrinho S/N°, Andradina - Sao Paolo, República de Brasil, fue presentado a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

La Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, tal y como consta a través del Acta N°014-2016 de 27 de septiembre de 2016; luego de considerar satisfactorio el estatus sanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, en base al informe presentado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Elegibilidad Sanitaria de la Planta denominada **JBS S.A.**, Número o código del establecimiento N° SIF- 385, Dirección: Av. José Batista Sobrinho S/N°, Andradina - Sao Paolo, República de Brasil, para la exportación de **PRODUCTOS CARNICOS TERMO PROCESADOS (CONSERVAS)**, a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar hacia la República de Panamá, de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
1601.0042	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre de bovino, envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.

1602.50.00	Las demás preparaciones y conservas de carne o despojos de bovino, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.
1602.50.10	Las demás preparaciones y conservas de carne despojos o sangre de bovinos envasados herméticamente o al vacío sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.059- 2013 de 8 de agosto de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
 Presidenta Ad-Hoc



LUIS M. BENAVIDES
 Director Nacional de Normas
 para la Importación de Alimentos

EFRAIN CORRO
 Director Nacional de Verificación de
 Alimentos


SARA AHUMADA
 Directora Nacional de Análisis
 y Control de Alimentos Importados

